

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la creación, instalación, integración y funcionamiento del Consejo Asesor del Festival Internacional de Cine UNAM (FICUNAM).

Artículo 2º. El FICUNAM tiene la vocación de formar público sensible a las propuestas del séptimo arte, a la educación cinematográfica a través de aquellas propuestas que se alejan del cine comercial y a favorecer la integración social y cívica a través del medio del cine. En este contexto, FICUNAM propone una programación enfocada al cine de autor, a la propuesta de nuevos cineastas, a la distribución de cine marginal que no tiene representación en nuestro país, a la consagración de aquellos autores del cine de arte, a ser plataforma de difusión y conocimiento del cine nacional tanto en México como en el exterior.

De la misma forma, favorece la reflexión crítica acerca de las películas y complementa su propuesta de programación con actividades académicas abocadas a favorecer el diálogo, la discusión y la profundización de argumentos de cine o a análisis interdisciplinarias a partir del cine.

Artículo 3º. El Director del FICUNAM será nombrado y removido por el Coordinador de Difusión Cultural y deberá contar con experiencia en crítica especializada, curaduría de festivales, así como en los campos de producción.

Artículo 4º. El Director del FICUNAM tiene las siguientes funciones:

- I. Elegir la programación del FICUNAM;
- II. Proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el informe de labores de la última emisión del FICUNAM;
- III. Recopilar las recomendaciones del Consejo Asesor, y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Asesor.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR Y SUS INTEGRANTES

Artículo 5º. El Consejo Asesores un órgano colegiado que tiene como objetivo fortalecer y articular las tareas, programas y actividades relacionadas con el FICUNAM.

Artículo 6º. El Consejo Asesor de FICUNAM estará integrado por:

- I. El Coordinador de Difusión Cultural, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Actividades Cinematográficas, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;
- III. Director del FICUNAM, quien fungirá como su secretario;
- IV. El Director del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos;
- V. El Coordinador de la Cátedra Extraordinaria "Ingmar Bergman";
- VI. El Director del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- VII. El Director General del Fideicomiso del Centro Histórico;
- VIII. El Secretario de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Un estudiante del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, y
- X. Tres miembros meritorios pertenecientes a la comunidad universitaria.

Los miembros indicados en las fracciones IX y X durarán dos años en el cargo, pudiendo ser designados para un período adicional por el mismo término. Serán propuestos por el Coordinador de Difusión Cultural en la sesión plenaria del Consejo quienes aprobarán su ingreso a este órgano colegiado.

Los cargos del Consejo Asesor siempre serán honorarios, gratuitos y estrictamente personales.

Artículo 7º. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover la realización del FICUNAM;
- II. Analizar y aprobar el plan de trabajo del FICUNAM;
- III. Revisar y acordar las propuestas de contenido, así como hacer las recomendaciones necesarias para el desarrollo del FICUNAM;
- IV. Revisar el presupuesto general del FICUNAM;

- V. Ejecutar todas aquellas gestiones que propicien la realización de las actividades programadas del FICUNAM y establecer los contactos necesarios para el cumplimiento del fin;
- VI. Apoyar la estrategia de financiamiento del FICUNAM, y
- VII. Todas las requeridas para llevar a cabo la celebración anual del FICUNAM.

Artículo 8º. El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar y presidir con voz y voto, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones aprobados por el Consejo Asesor;
- III. Solicitar al Director del FICUNAM el proyecto de trabajo y el informe de labores de la última emisión;
- IV. Encomendar al Director del FICUNAM la recopilación de las recomendaciones del Consejo Asesor;
- V. Representar al Consejo Asesor, cuando éste así lo determine;
- VI. Servir de enlace con las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias para el debido cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. Las demás que el Consejo Asesor encomiende.

Artículo 9º. El Secretario del Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo;
- II. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones que le son inherentes en relación con el Consejo Asesor;
- III. Participar con voz y voto a las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo Asesor y fungir como el Secretario de las mismas;
- IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo Asesor y citar a las sesiones a los miembros del Consejo Asesor, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, proporcionándoles el orden del día;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Asesor y llevar el registro correspondiente;
- VI. Coordinar las acciones de apoyo que requiera el Consejo Asesor, y

VII. Las demás que el Consejo Asesor o el Presidente le encomiende.

Artículo 10. Los Consejeros tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor;
- II. Aprobar o emitir recomendaciones sobre los asuntos que se presenten;
- III. Formar parte de las comisiones acordadas por el Consejo Asesor, y
- IV. Realizar todas aquellas actividades que les confieran los acuerdos tomados en las sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 11. Es facultad del Presidente convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para tal efecto notificará a los miembros del Consejo Asesor en el domicilio o por correo electrónico que hayan designado para tal efecto, anexando a la convocatoria el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 12. El Consejo Asesor podrá trabajar en pleno o en comisiones. Las comisiones serán las que el propio órgano colegiado designe para hacer análisis, estudios o investigaciones específicas acordadas por el pleno del propio Consejo.

Artículo 13. El Consejo Asesor celebrará tres sesiones ordinarias al año en las siguientes fechas:

- I. La primera sesión ordinaria entre los meses de marzo y abril, teniendo como objetivos:
 - a) Evaluar el FICUNAM inmediato anterior;
 - b) Revisar y aprobar el informe de labores presentado, y
 - c) Revisar el presupuesto para poder realizar el FICUNAM inmediato siguiente.
- II. La segunda sesión ordinaria en el mes de septiembre, teniendo como objetivos:

- a) Presentar el proyecto de trabajo para la edición del siguiente FICUNAM;
 - b) Presentar los avances realizados para la celebración del FICUNAM inmediato,
y
 - c) Revisar la estrategia de financiamiento.
- III. La tercera sesión ordinaria en el mes de diciembre, teniendo como objetivos:
- a) Analizar los avances de la siguiente edición, y
 - b) Revisar la situación del financiamiento.

Artículo 14. El Consejo Asesor celebrará sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Presidente o mediante solicitud por escrito de una tercera parte del total de los Consejeros dirigida al Presidente, en la cual deberán indicar el o los asuntos materia de la sesión. El Presidente deberá emitir la convocatoria en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 15. El quórum para que pueda sesionar el Consejo Asesor, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

En un mismo citatorio se convocará por primera y por segunda vez, debiendo transcurrir cuando menos media hora, entre la señalada para que tenga lugar la primera reunión y la que se señala para la segunda convocatoria.

En segundo citatorio el quórum se integrará con los miembros del Consejo Asesor que concurren y tomará sus determinaciones por mayoría de ellos.

Artículo 16. El Consejo Asesor no podrá sesionar en ningún caso cuando ocurra la ausencia simultánea del Presidente o de quien lo sustituya.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se llevarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y firma del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de asuntos para los que fue convocado el Consejo Asesor, y
- IV. Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a los puntos I y III del orden del día.

Artículo 18. Los consejeros harán uso de la palabra según lo soliciten. Después de sus intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, de ser así, se procederá a la votación. El Presidente podrá iniciar la discusión exponiendo los antecedentes de los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 19. Si algún asunto constara de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Las discusiones se llevarán a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 20. El Consejo Asesor tomará sus resoluciones por mayoría simple de los Consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Las votaciones, por regla general, serán económicas.

Artículo 21. El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual se hará del conocimiento de los integrantes del mismo órgano colegiado, quienes deberán, si no existen observaciones, proceder a su firma.

En caso de existir observaciones, se harán las correcciones pertinentes hasta que sea aprobada por los miembros, quienes procederán a firmarla.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Los proyectos de modificación al presente Reglamento serán presentados al Presidente del Consejo Asesor por escrito, debidamente fundamentados y firmados por lo menos por una tercera parte de los integrantes del Consejo. La aprobación de las reformas será en sesión extraordinaria.

Artículo 23. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor del FICUNAM.